



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00009-00

Se procede a emitir decisión que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS MORALES GONZÁLEZ, en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

El BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra JUAN CARLOS MORALES GONZÁLEZ para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento de pago de enero 24 de 2022.

El ejecutados garantizaron la obligación con hipoteca abierta sin límite de cuantía mediante escritura pública No. 1082 del 21 de mayo de 2015 de la Notaría Tercera de Ibagué, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-210882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e Ibagué.

El deudor fue notificado personalmente conforme con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante correo electrónico enviado el 11 de abril de 2022, dejando vencer el termino para pagar y excepcionar, en silencio.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C, General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Agotados los trámites de ley y a la luz del artículo citado renglones atrás, es pertinente ordenar seguir adelante la ejecución y condenando en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento ejecutivo emitido en este proceso el 24 de enero de 2022, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3º.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.000.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúese y remátese el bien hipotecado.

NOTIFÍQUESE,


GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez